



ALEGACIONES AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN LA MODALIDAD DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS FINANCIADOS MEDIANTE PRÉSTAMOS DE ENTES FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

A/A: Sr. Alcalde

Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra

Guadalix de la Sierra,
14 de agosto de 2009

Yo, D. James-László Bényei, como Concejal y Portavoz en el Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra en representación de la Coalición Izquierda Unida, con domicilio a efectos de notificación en.....y correo electrónico concejal@guadalix.org,

EXPONE:

Que en la Pág. 172 del B.O.C.M. Núm. 184 del miércoles 5 de Agosto de 2009 aparece publicada el anuncio de la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de créditos extraordinarios financiados mediante préstamos de entes fuera del sector público, sometiendo el expediente a exposición pública por el plazo de quince días.

A dicho expediente presento las siguientes:

ALEGACIONES

1. **ALEGACIÓN GENÉRICA:** El pago de una deuda de 548.578,18 euro por medio de un préstamo no supone, en realidad, la liquidación de dicha deuda, sino el aplazamiento durante varios años de la necesidad de abonar las cantidades debidas y el aumento, a través de los intereses, del montante sufragado por los contribuyentes de Guadalix de la Sierra. El grupo político que represento en esta Corporación se opone de modo muy contundente a esta 'huida hacia adelante' del equipo del gobierno del Partido Popular. Para Izquierda Unida, es otra muestra de que este equipo no gobierna para el bien de todos los ciudadanos.
2. **PROCEDIMIENTO:** Estando la modificación de créditos todavía en periodo de exposición pública y pendiente de la resolución de las posibles alegaciones, se ha concertado ya la operación de crédito financiero con una entidad bancaria. Es decir, la Corporación Municipal ha contratado un préstamo sobre una deuda que no ha sido aprobada formalmente, y que por tanto se podría alegar como no existente en el sentido estricto.
3. **FORMA:** Los conceptos de crédito a incorporar son en su mayoría deudas pendientes con entidades e individuales desde hace muchos años, alguno del año 1994 y otros de 2002. Sin embargo, el expediente en exposición pública no incluye ningún extracto de los presupuestos municipales, dando lugar a dudas respecto a la existencia fehaciente de dichas deudas con fecha anterior a la presente.
4. Según el análisis del grupo municipal que represento, el anuncio es erróneo: el Pleno del Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 21 de julio de 2009, no acordó "la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de créditos extraordinarios financiados mediante préstamos de entes fuera del sector público", según el texto del anuncio en el BOCAM, sino, tal y como anuncian todos los informes, certificados y propuestas (Intervención, Secretaría, Alcaldía y Concejalía de Hacienda), una "modificación

presupuestaria de Crédito Extraordinario”.... “ante la publicación del RDL 5/2009 de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos que habilita a las mismas a concertar operación especial de endeudamiento”. Es decir, el motivo fundamental de la modificación de crédito y su exposición pública para las alegaciones oportunas no es un préstamo normal, sino la oportunidad inesperada de recibir **un aval estatal**, brindada por el RDL 5/2009, para liquidar una serie de deudas, lo cual en las circunstancias actuales será muy difícil de conseguir. Esto viene confirmado por el propio contenido del expediente en exposición pública, lo cual en su mayoría trata de justificaciones de las deudas que se trata de abarcar con el RDL 5/2009. Por consiguiente, las alegaciones presentadas a continuación analizan las deudas presentadas en el expediente y la relevancia del RDL 5/2009 para el caso.

RELEVANCIA DE RDL 5/2009 PARA LOS CRÉDITOS A INCORPORAR:

5. El Real Decreto Ley 5/2009 permite “facturas endosadas por las empresas y autónomos correspondientes a obras y servicios prestados a Entidades Locales”. Sin embargo, varias de las partidas propuestas y aprobadas para su inclusión en la operación Especial no son facturas endosadas por las empresas y autónomos correspondientes a obras y servicios prestados a Entidades Locales, sino intereses impuestos por vía judicial debido a la negativa de una serie de cargos públicos a lo largo de los años de acatar las respectivas sentencias. En este sentido, el Grupo Municipal de Izquierda Unida cree que la legislación aplicable en este caso no es el RDL 5/2009, sino el artículo 78 de la Ley Bases Régimen Local y el artículo 22 del ROF. Esta postura viene confirmada por la del procurador en uno de los casos documentados en el expediente en exposición pública, en el sentido de que: *“...esta actitud, sin duda contraria a derecho, se hace merecedora de la sanción pecuniaria que debería ser personal, cuidando el Secretario y el Interventor municipal que la misma, en caso de imponerse, fuera satisfecho con cargo al pecunio personal del Alcalde y no al coste del Erario público municipal.”* En otra sentencia, el Sr. Juez califica la misma actitud del Alcalde como de: *“evidente temeridad y manifiesta mala fe”*.
6. Uno de los casos más llamativos entre las facturas a pagar es la cantidad de 200.000 euros, en concepto de la devolución de un canon cobrado a la empresa HC Guadalivir Construcciones, endosada a la Operación especial de endeudamiento en el Pleno del 21 de julio, el palabras del Sr. Alcalde, “debido a la imposibilidad de cumplimiento del convenio suscrito el 6 de junio de 2006”. Dicho canon y su correspondiente devolución evidentemente tampoco corresponden a *“obras y servicios prestados a Entidades Locales”*.

INCUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS DEL RDL 5/2009

7. Hay dos REQUISITOS PREVIOS de la RDL 5/2009:
 - i) Tener aprobada la liquidación del presupuesto del ejercicio de 2008 (Art.1: Haber liquidado los presupuestos de 2008 y Art.3: Haber cumplido con la obligación de comunicación de la liquidación que establece el artículo 193.5 del TRLRHL), y ii) tener capacidad de pago, ya que el Art.3 dice que las Entidades locales que se acojan a esta modalidad de endeudamiento deberán aprobar un "Plan de saneamiento".En cuanto a i) la liquidación de tres ejercicios por medio de decreto de alcaldía, sin consulta ni debate en Pleno, apenas una semana antes de la proposición de la modificación presupuestaria, suscita serias dudas en el seno del grupo que represento respecto a la transparencia y el rigor de todo el proceso. Es igualmente llamativo el hecho de que en el expediente en exposición pública, no están los decretos de liquidación de los tres ejercicios.
8. En cuanto a la capacidad de pago por medio de un Plan de Saneamiento, dicho Plan, aprobado en el Pleno de 21 de julio de 2009, está igualmente viciado y por tanto irreal ya que no reduce gastos sino prevé un aumento de ingresos por, entre otras cosas, la actualización de las tasas y precios públicos en línea con “las evoluciones previstas en

el IPC”, aunque existe la muy real posibilidad de que el IPC baje en vez de subir, obligando una reducción en vez de un aumento en los ingresos por vía de estas tasas.

Por todo lo anteriormente expuesto, El Grupo Municipal de Izquierda Unida manifiesta su oposición a la propuesta de la modificación de créditos y la asociada contratación del préstamo bancario bajo el amparo de la RDL Ley 5/2009, y solicita la no aprobación de la modificación de créditos.

Asimismo, por el bien de los ciudadanos del municipio, IU solicita la búsqueda de otras formas de liquidar dichas deudas, tales como la reducción de gastos y sueldos de los altos cargos políticos municipales durante los próximos años.

James-László Bényei

Concejal del Grupo de Izquierda Unida